Expediente: **1291/24**
Carátula: **GONZALEZ DANIEL EDUARDO Y OTROS C/ DANIEL ALEJANDRO CRUZ Y OTROS, HEREDEROS DE CRUZ JORGE DANIEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20288843806 - GONZALEZ, Daniel Eduardo-ACTOR
20288843806 - GONZALEZ, Fernando Manuel-ACTOR
90000000000 - sucesion de Cruz Jorge Daniel, -CAUSANTE
90000000000 - CRUZ, DANIEL ALEJANDRO-HEREDERO DEL DEMANDADO
27265845288 - CRUZ, JUAN MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27265845288 - CRUZ, MARIA CELIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27265845288 - MARQUEZ, CELIA PATRICIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1291/24

H105026249375

JUICIO: GONZALEZ DANIEL EDUARDO Y OTROS c/ DANIEL ALEJANDRO CRUZ Y OTROS, HEREDEROS DE CRUZ JORGE DANIEL s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1291/24-.

San Miguel de Tucumán, junio de 2026.

Y visto: para resolver la oposición deducida por la parte demandada contra la prueba informativa ofrecida por la parte actora en el incidente de tacha de testigo, destinada a que ARCA informe si el Sr. Mariano Cortés se encuentra inscripto para realizar alguna actividad. Analizada la cuestión traída a estudio, considero que la información requerida por la parte actora no guarda vinculación directa con el objeto del presente incidente de tacha, ni resulta útil para el análisis de las circunstancias que deben ser ponderadas para su resolución. En consecuencia, atento a que la prueba ofrecida resulta impertinente para la decisión del incidente de tacha de testigo interpuesto en autos, corresponde admitir la oposición deducida por la parte demandada. Así lo declaro. En relación a las costas procesales, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma, se exime su imposición (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello, resuelvo:

I) Admitir la oposición deducida por la parte demandada, en contra de la producción de la prueba informativa ofrecida por la actora en audiencia del 10/06/2026, por lo tratado.

II) Costas, conforme lo considerado.

Actuación firmada en fecha 12/06/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.